



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Escalafón especial. Créase el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Aplicación de la Ley. Las disposiciones contenidas en la Ley 9755 y sus modificatorias resultan aplicables supletoriamente en todo lo que no se contemple en esta Ley.-

CAPÍTULO II CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 3º.- Ingreso por concurso. El ingreso a la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos sólo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, para todo el personal, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Concurso” que al efecto dicte la Secretaría de Cultura, o en el futuro el organismo que la reemplace.-

ARTÍCULO 4º.- Régimen de carrera. Promoción del agente. La carrera de quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos abarca el ingreso y promoción en los distintos roles y grados de conformidad con lo establecido en la presente.
La promoción vertical a roles superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección a través de concursos públicos de oposición y antecedentes.
La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada rol.-

ARTÍCULO 5º.- Asignación de roles y grados. Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la antigüedad en el organismo.-

ARTÍCULO 6º.- Incorporación. La incorporación de quienes ingresen al organismo se



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

efectúa en el grado inicial de cada rol, pero el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados obtenidos por el/la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta DOS (2) grados siguientes al establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 7º.- Grado. El grado refleja el avance horizontal del/de la agente según su antigüedad en el organismo, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10). Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecida para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	ANTIGÜEDAD
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

CAPÍTULO III

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 8º.- Escalafón de músicos. Los roles son CUATRO (4) y agrupan las jerarquías de los músicos de orquesta según la función, quedando de la siguiente manera:

Rol 1:

Director artístico

Primer Violín Concertino

Rol 2: Solistas y solistas adjuntos:

Primer Violín Suplente de Concertino

Segundo Violín solista y Segundo Violín Solista Adjunto

Viola Solista y Viola Solista Adjunto

Violonchelo Solista y Violonchelo Solista Adjunto

Contrabajo Solista y Contrabajo Solista Adjunto

Primer Oboe Solista

Primer Flauta Solista

Primer Clarinete Solista

Primer Fagot Solista



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Primer Trompa en Fa Solista

Primer Trompeta Solista

Primer Trombón Solista

Tuba

Piano Solista

Arpa Solista

Timbal Solista

Rol 3: Suplentes de Solistas

Primer Violín Suplente de solista

Segundo Violín Suplente de solista

Viola Suplente de Solista

Violonchelo Suplente de Solista

Contrabajo Suplente de Solista

Segundo Oboe

Tercer Oboe suplente de Segundo y Corno Inglés

Segunda Flauta

Tercera Flauta Suplente de Segunda y Piccolo

Segundo Clarinete

Tercer Clarinete Suplente de Segundo y Clarinete Bajo y /o Piccolo

Segundo Fagot

Tercer Fagot Suplente del Segundo y Contrafagot

Tercera Trompa en Fa

Segunda Trompeta

Segundo Trombón

Timbal Suplente de Solista

Trompa 5

Rol 4: Músico de fila

Primeros violines de Fila

Segundos Violines de Fila

Violas de Fila

Violonchelos de Fila

Contrabajos de Fila

Trompas 2 y 4 en Fa

Tercer Trompeta Suplente de la Segunda

Tercer Trombón

Percusión de Fila.-

ARTÍCULO 9º.- Copista y archivista. Equivalencia. Los cargos de copista y archivista son personal técnico Rol 3, equivalente a suplentes de solistas.-

ARTÍCULO 10º.- Escalafón de los Administrativos y Utileros. El personal administrativo y utileros integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos reviste el Rol 4, equivalente a los músicos de fila.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

CAPÍTULO IV

DE LA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Remuneración por rol. La remuneración básica de los roles se determina de conformidad a la escala de coeficientes porcentuales asignados en el cuadro 1 del Anexo I que forma parte de esta Ley.-

Conformación del haber. Sin perjuicio de la existencia de otros conceptos que pudieran corresponder, la remuneración de los agentes integrantes de la orquesta sinfónica de Entre Ríos se conforma por la remuneración según su rol, y el adicional de grado.-

ARTÍCULO 12°.- Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I, de conformidad con la antigüedad de cada agente.

La base de cálculo se determina por la suma del SEIS POR CIENTO (6%) de la asignación básica del nivel 34 del Escalafón Superior según Ley N° 8620, más el VEINTICINCO (25%) de la asignación básica que reviste cada agente.-

ARTÍCULO 13°.- Régimen de licencias. La licencia anual ordinaria del cuerpo orquestal se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de 30 días hábiles. La licencia para el personal administrativo se rige por la Ley 9755 y sus modificatorias. El Poder Ejecutivo podrá, por razones debidamente fundadas y con antelación suficiente, convocar a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos durante el plazo que dure la licencia, sin perjuicio de otorgar un plazo equivalente a la inmediatamente anterior que no se hubiere gozado.-

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14°.- Progresividad en la aplicación. El adicional de grado creado por el artículo 12 será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres (3) años, en proporción de un tercio por año consecutivo, desde fecha de entrada en vigencia de esta Ley.-

ARTÍCULO 15°.- Cláusula presupuestaria. El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley.-

ARTÍCULO 16°.- Situación de revista. Los/las agentes de planta permanente que actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de la vigencia de esta Ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los artículos 8 y 10, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual.-

ARTÍCULO 17°.- Garantía salarial. La aplicación de la presente ley, en modo alguno significa disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los y las trabajadores/ras comprendidos/das en este régimen.-

ARTÍCULO 18°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de diciembre de 2022.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ANEXO I

CUADRO 1

Rol	% de Remuneración básica por categoría del nivel 34 del Escalafón Superior (Ley 8620)
1	29
2	25
3	21
4	19

CUADRO 2

Grado	Coeficiente
1	1
2	2
3	3
4	4.2
5	5.4
6	6.6
7	7.8
8	9.4
9	11.19
10	13